

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

De conformidad con lo prevenido en

los artículos 138 y 139 del reglamento general administrativo de 1859, esta Junta provincial ha acordado publicar el itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. Juan Francisco Gascon en la visita á las escuelas públicas y particulares de niños y de niñas de los pueblos del partido judicial de Torrelaguna expresados á continuacion.

Para que la visita sea fecunda en resultados y con el fin de que se puedan adoptar las medidas que convenga introducir en mejora de la enseñanza, esta Junta espera de las Autoridades y Corporaciones locales han de prestar al referido funcionario los auxilios y cooperacion que reclame; debiendo los Maestros y Maestras tener dispuestos los dos estados prevenidos en el art. 162 del citado reglamento, así como los registros, el libro de cuentas del material, los inventarios y los presupuestos de sus respectivas escuelas.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Gobernador Presidente, J. Conde de Xiquena.—P. A. de la E. J. P., el Secretario, Rafael Monroy.

ITINERARIO FORMADO EN VIRTUD DE LO PREVENIDO EN EL ART. 139 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VISITA ORDINARIA Á LAS ESCUELAS DE TODAS CLASES Y GRADOS DEL DISTRITO DE TORRELAGUNA.

Pueblos.

- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Patones.
- El Berrueco.
- Cervera de Buitrago.
- Robledillo de la Jara.
- Manjiron.
- Berzosa.
- Serrada.
- Paredes de Buitrago.
- Prádena del Rincon.
- Montejo de la Sierra.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- La Hiruela.
- Horcajuelo.
- Piñecar.
- Madarcos.
- Horcajo.
- Robregordo.

- Somosierra.
- La Acebeda.
- Braojos.
- Laserna.
- Gascones.
- Buitrago.
- Villavieja.
- Navarredonda.
- Pinilla de Buitrago.
- Gargantilla.
- Lozoya.
- Pinilla del Valle.
- Rascafría.
- Oteruelo del Valle.
- Canencia.
- Garganta.
- Lozoyuela.
- Navas de Buitrago.
- Sieteiglesias.
- La Cabrera.
- Valdemanco.
- Bustarviejo.
- Navalafuente.
- Cabanillas.
- Redueña.
- Venturada.
- El Vellon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 31 del mes de Julio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. <i>Pesetas céntimos.</i>
D. Domingo Antonio Achaval	Madrid	Urbana	Madrid	Clero	625
D. Nemesio Alvarez	Majadahonda	Rústica	Majadahonda	Idem.	3'55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Propios.	22'30
D. Gabriel Olivares	San Sebastian	Idem	San Sebastian	Estado.	29'55

Madrid 21 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Los estanqueros y particulares que al suprimirse el impuesto de sellos de ventas con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1877 entregaron en la Administracion económica de esta provincia los sellos que les resultaron en su poder pueden presentarse en la Tesorería de Hacienda á percibir el importe que les corresponda por los mismos; en la inteligen-

cia de que en el acto habrán de entregar las facturas-resguardos que recibieron en su equivalencia, cuyo pago estará abierto por término de 15 dias.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Negociado de Apremios.

No habiéndose hallado el domicilio de D. Casimiro Santos, deudor á la Hacienda por la compra de varias fincas rústicas que el mismo adquirió del Estado, sitas en término de Cadalso, por el presente se le cita para que en el término de 10 dias concurra á esta Administracion á satis-

facer el descubierto en que se halla; en la inteligencia de que pasado aquel plazo sin que lo verifique, se procederá á la venta en quiebra de las mencionadas fincas, segun previene el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878.

Madrid 21 de Julio de 1882.—El Administrador, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Madrid.

Secretaría.

TARIFAS APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA COBRANZA DE LOS ARBITRIOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO PARA EL ACTUAL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

	Pesetas.
<i>Para el acompañamiento á entierros.</i>	
Por cada acogido de los Asilos de San Bernardino que asista al acompañamiento del cadáver de un Miliciano Nacional veterano, sin gasto de cera.....	1
Por cada uno que asista por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera...	2
Por id. sin cera.....	1'50
<i>Licencias ó permisos durante el carnaval para pasear en carruaje ó caballo por el centro de los paseos del Prado y Castellana y para estudiantinas, músicas y comparsas.</i>	
Por cada coche con cuatro caballos.	375
Por id. id. con uno ó dos id.....	250
Por id. caballo de silla.....	10
Por id. permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	15
Por id. id. de ciegos é impedidos..	5
<i>Poseiones de recreo.</i>	
Por cada licencia ó permiso para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos..	1
<i>Sellos municipales.</i>	
En todas las instancias, solicitudes, exposiciones, cuentas de particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de Escuelas, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matriculas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administracion de Consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal, para el percibo mensual de las cantidades asignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y en los libramientos que excedan de 25 pesetas, se estampará un sello de 0'25 céntimos de peseta.	
<i>Sellos de igual valor del que debe satisfacerse á la Hacienda con arreglo á la ley.</i>	
En los títulos nuevos y sus copias de los empleados municipales cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales, un sello de igual valor del que deba satisfacerse á la Hacienda con arreglo á la ley.	
<i>Sellos para depósitos provisionales.</i>	
Los recibos de los depósitos para tomar parte en las subastas que se consignan en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de Deudas municipales llevarán un sello de 3 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas y desde esta cantidad en adelante, y sello de 5 pesetas por cada 250 pesetas ó fraccion de esta suma.	
<i>Sellos de títulos.</i>	
Por los títulos que se expidan para serenos de villa y de comercio, tanto propietarios como supernumerarios, medio supernumerarios de Beneficencia, guardas jurados y demás empleados, cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, á razon de 10 pesetas uno y á 25 pesetas los de los asentadores.	
<i>Certificaciones.</i>	
Por las certificaciones que se expidan por cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, al respecto de 4 pesetas cada una.	
<i>Laboratorio químico municipal.</i>	
Por los derechos que devenguen en los reconocimientos y análisis que se efectúen en dicho establecimiento, se abonará:	
Por el reconocimiento cualitativo de una sustancia alimenticia ó de una bebida ó de los condimentos.	2'50
Sal de cocina.—Determinacion del agua y de las sales extrañas contenidas.....	5

	Pesetas.
Por determinacion cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles.....	10
Alcoholes y aguardientes.—Determinacion de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancia..	10
Vinagres.—Determinacion cuantitativa de los ácidos extraños contenidos.....	10
Azúcares, melazas y miel.—Determinacion de las especies en mezclas.....	10
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinacion de las mezclas.....	10
Agua.—Ensayo hidrotimétrico y residuos.....	10
Vinos, cervezas, sidras y licores.—Determinacion de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, examen polarimetro é investigacion de las materias colorantes.....	20
Leche.—Determinacion cuantitativa de sus componentes.....	20
Pan y harinas.—Determinacion de las mezclas y de los metales tóxicos que pueden contener.....	20
Chocolates.—Análisis cuantitativo.	20
Pastas alimenticias.—Determinacion de las mezclas extrañas.....	20
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de confiteria y reposteria.....	20
Extracto de carnes.—Su valoracion y mezclas.....	20
Conservas de carnes y pescados... Petróleo.—Determinacion de sus condiciones y mezclas.....	20
<i>Mataderos públicos.</i>	
Por cada vaca al respecto de.....	2'50
Por id. ternera id.....	1'50
Por id. carnero id.....	0'38
Por id. cordero id.....	0'25
Por id. cerdo id.....	2'50
DERECHOS DE INTRODUCCION EN LOS MERCADOS.	
<i>Tarifa de los derechos que deben satisfacer los introductores de bultos en el mercado de la Cebada al por mayor de verduras y patatas en cualquier clase de envase y á granel.</i>	
Un bulto hasta 80 kilogramos.....	0'15
Un id. desde 80 á 150 id.....	0'30
Un id. desde 150 kilogramos en adelante pagará á 0'15 pesetas por cada 80 kilogramos ó fraccion de estos.	
Los bultos que entren despues de cerrado satisfarán dobles derechos.	
<i>Verduras á granel.</i>	
El carro que las conduzca sólo en la caja pagará.....	1'05
El id. id. en caja y bolsas ó colmo.	2'10
El id. id. en caja, bolsas y colmo..	3'15
El id. id. grande con caja, bolsas y colmo.....	4
<i>Tarifa de los derechos que deben satisfacer los introductores de bultos ó piezas en el mercado de los Mostenses al por mayor de terneras, aves y caza, pescados y huevos.</i>	
Terneras.—Por cada una, con exclusion de los derechos de estancia, custodia y almacenaje.....	0'75
Aves y caza.—Por cada cuatro pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño...	0'05
Por cada docena de pájaros y demás similares en tamaño.....	0'05
Por cada pavo.....	0'05
Por cada capon.....	0'05
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos...	0'05
Pescados.—Por cada bulto en cualquier clase de envase.....	0'15
Huevos.—Por cada banasta id. id..	0'15
El bulto ó pieza que salga trascurridos 10 minutos desde el último toque de anuncio para las operaciones de venta en cada uno de los mercados al por mayor que se citan anteriormente, pagará.....	0'15
Los bultos que queden en el mercado despues de cerrado este satisfarán por derechos de custodia y almacenaje á razon de 0'05 pesetas por cada dos bultos.	
Las banastas, cestas ó cualquier clase de envase que queden en el mercado despues de terminadas las	

	Pesetas.
operaciones de compra y venta pagará á razon de 0'15 pesetas por cada metro que ocupen de pavimento y dos de altura.	
INTERVENCION DE GRANOS.	
<i>Tarifa de los derechos que deben abonarse en la misma.</i>	
1.º Los que concurren con muestras de trigo, cebada ó harina para su venta, abonarán por cada costal que expongan, por el sitio y custodia que se les facilita, 10 céntimos.	
2.º Los que dejen en depósito algun cargamento abonarán por custodia y local por tonelada (1.000 kilogramos) en los 15 primeros dias á razon de 0'25 pesetas diarias, 0'50 en los 15 dias siguientes, y trascurridos estos una peseta diaria hasta su salida.	
3.º Los corredores del mercado de granos cobrarán por sus derechos de corretaje un cuartillo por 100 del precio en que se realicen las ventas de trigo, cebada y harina, abonando los mismos á los fondos municipales el 10 por 100 del importe que perciban por sus derechos en las ventas que se efectúen dentro ó fuera de la Intervencion, como retribucion del servicio del local que se les facilita para las transacciones y toma de razon en la misma.	
<i>Tarifa de los derechos que deben satisfacerse por la introduccion de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.</i>	
Por los de reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos....	1
Por los de abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 kilogramos..	1
Por los de custodia y almacenaje, cada 100 kilogramos ó fraccion de estos.....	0'25
<i>Despojos.</i>	
Por cada uno de vaca ó cerdo....	0'25
Por id. id. de ternera.....	0'10
Por id. id. de carnero.....	0'05
<i>Producto sobre toda clase de espectáculos públicos.</i>	
El 25 por 100 de recargo extraordinario además del general que grava sobre la contribucion industrial para gastos municipales sobre la cuota que satisfagan al Estado las empresas de todas clases de espectáculos públicos.	
<i>Aguadores.</i>	
Por cada licencia nueva.....	15'25
Por id. id. renovacion.....	10'25
Por id. id. sustitucion.....	4'25
Por id. id. duplicada.....	1'25
<i>Estancias en el mercado de ganados.</i>	
Ganado vacuno, por cada cabeza...	0'15
Terneras, por id.....	0'10
Ganado lanar, por id.....	0'05
Idem caballar, por id.....	0'15
Idem mular, por id.....	0'15
Idem asnal, por id.....	0'10
Estancias de carros.....	0'25
Por expedicion de certificaciones ó guia de compra-venta de ganado.....	1'50
<i>Licencias para construccion.</i>	
Por cada una, en calles de primer orden.....	225'25
Por id. id. de segundo id.....	160'25
Por id. id. de tercer id.....	100'25
Por id. id. de cuarto id.....	75'25
<i>Licencias para obras y aperturas de establecimientos.</i>	
Por cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales.....	15'25
Por id. id. para cerrar terrenos con valla.....	10'25
Por id. id. para construccion de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada.....	15'25
Por id. id. para colocacion de portada.....	10'25
Por id. id. de muestras y escudos..	10'25
Por id. id. de cortina.....	10'25
Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas.....	10'25
Por id. id. colocando portada y cortina.....	10'25
Por id. id. id. portada sola.....	15'25
Por id. id. id. cortina.....	15'25
Por id. id. id. colocacion de farola.	10'25

	Pesetas.
Por id. id. farola y muestra.....	15'25
Por id. id. vallas, puntales ó amillas.....	10'25
Por id. id. colocar escarpates.....	10'25
Por id. id. miradores, por cada uno.....	10'25
Por id. id. de las demás obras que no se detallan en esta tarifa.....	10'25
Por id. id. para apertura de establecimientos públicos, como boticas, carbonerías y demás sujetos á la vigilancia de la policia urbana..	10'25
FONTANERÍA Y ALCANTARILLAS.	
<i>Tarifa de las cantidades que deberán abonarse por las obras y servicios en que interviene este ramo.</i>	
1.º Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atarjeas de una casa sin sacarlos á la vía pública, ó para reparar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla.....	10'25
2.º Por id. para verter por la noche en los absorbaderos inmediatos aguas fecales procedentes de la limpieza de atarjeas ó pozos negros.....	25'25
3.º Por id. para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas, envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo.....	25'25
4.º Por id. para abrir calas ó zanjas, reparar ó colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, del Lozoya ó viajes particulares.....	20'25
5.º Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias.	25'25
6.º Por id. para acometer aguas limpias ó sucias á la alcantarilla general, ó las pluviales á los absorbaderos ó pozos de bajada y testero.....	50'25
7.º Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa y que tengan por objeto la seguridad, comodidad ó la práctica de reconocimientos sospechosos de ruidos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia.....	20'25
8.º Por id. anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, provincia ó particulares.....	50'25
9.º Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atarjeas particulares.....	10'25
10. Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa á la administracion de justicia....	25'25
11. Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares.....	25'25
12. Por cada real fontanero de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento á los particulares, pagarán al año.....	375'24
13. Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de.....	50 á 100'25
14. Por cada fanega de tierra del estado y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.....	25'25
15. Por la extraccion de cada objeto que á peticion de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y demás de fontanería, de.....	1 á 8'25
16. Por cada licencia para perforar las cañerías de propiedad en Madrid.....	100'25
Perros.	
Cuota única por cada perro, sin distincion de casta ni especie.....	10
Tranvías.	
Cuota única.—Un céntimo de peseta por cada uno de pasaje.	
LICENCIAS PARA PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
<i>Tarifa que debe aplicarse en la concesion de licencias para establecer puestos en la vía pública.</i>	
Dichos puestos, segun la licencia de concesion, podrán ser fijos, de primeras horas, de temporada y ambulantes, y pagarán los comprendidos en las dos primeras clases sin distincion de los artículos	

que en ellos se expandan, en la proporcion siguiente:

	Fijos.	Primeras horas.
	Pesetas.	Pesetas.
Por cada superficie de 2'33 metros cuadrados en las calles de la primera zona	100'50	50'50
Idem en las de segunda idem id.....	80'50	40'50
Idem en las de tercera idem id.....	60'50	35'50
Idem en las de la cuarta idem id.....	20'50	15'50

Puestos de temporada.

Los de esta clase, sin distincion del artículo de venta, pagarán por un mes, ó fracion de él y una superficie de 2'36 metros:

En la primera zona.....	6'25
En la segunda id.....	5'25
En la tercera id.....	4'25
En la cuarta id.....	2'25

Puestos de agua.

Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de..... 60'50
 Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente..... 40'50
 En los demás paseos públicos..... 30'50
 Los demás de esta clase limitados á vasera y botijo en la proporcion siguiente:

En la primera zona.....	40'50
En la segunda id.....	30'50
En la tercera id.....	25'50
En la cuarta id.....	10'50

(Se concluirá.)

Colmenar Viejo.

En el dia de hoy se me ha dado parte por el vecino de esta villa Leandro Marivela, que desde el dia 6 del corriente se halla entresu ganado un novillo negro, de tres á cuatro años, bien armado, sin hierro ni señal, ignorando á quién pueda pertenecer.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño de expresado novillo, se presente en esta Alcaldía para que le sea entregado, previo el pago de los daños y gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 19 de Julio de 1882.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesion ordinaria del dia 11.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la Real orden fecha 29 de Mayo último dictando disposiciones para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico 1882-83.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa y medicinas gratis á Francisca Colmenarejo Nogales.

Satisfacer al Notario D. Valentin Ugalde las 19 pesetas 40 céntimos por sus derechos y papel suplido en el otorgamiento del poder especial á favor del Agente de la Corporacion en Madrid Don Anselmo L. Garcia Biescas.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Conceder á Manuela Fermosell el socorro por ocho dias al respecto de 50 céntimos de peseta cada uno, accediendo á su solicitud y en consideracion á su notorio estado de pobreza.

Que con respecto á la instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por el relojero D. Gabriel Martin y Maldonado, y á virtud de la comunicacion de referida autoridad, fecha 1.º del actual, se atenga el interesado á lo acordado por esta Corporacion en 23 de Enero último, toda vez que no resultan ciertos los hechos que expone, así que tambien porque el reloj continúa en el mismo estado de imperfeccion que ántes de que el Sr. Martin y Maldonado se

comprometiese á dejarle corriente sin compromiso alguno por parte de este Ayuntamiento; el que á pesar de lo expuesto y sólo por remunerar el trabajo que hubiera empleado, aunque sin resultado alguno, acordó se le abonasen 25 pesetas, y que este acuerdo se haga saber al interesado.

Sesion ordinaria del dia 18.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Acceder á las solicitudes de Eugenio Largo, Alfonso Lopez y Pedro Matellano pidiendo que sus hijos respectivamente Cecilio, Dionisio é Hilaria sean admitidos en las escuelas correspondientes en concepto de pobres.

Acceder tambien á la solicitud de Don Mariano Pinto Colmenarejo pidiendo certificacion de una finca que figura á su nombre en el amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal.

Acceder asimismo á la solicitud de Eugenio Ramon Gonzalez pidiendo se le incluya en la lista de vecinos pobres para los efectos de la asistencia médico-farmacéutica gratis.

Nombrar como comisionado de Ayuntamiento al alguacil Aquilino Bravo, para que el dia 19 del corriente se presente en la Excmo. Comision provincial con motivo del incidente pendiente de resolucion referente al mozo Agustin del Valle Corral, núm. 37 del replazo correspondiente al año actual.

Proceder á la renovacion de la actual Junta de asociados para el próximo año económico 1882-83, fijándose en cuatro secciones el número en que al efecto ha de dividirse la poblacion, publicándose su resultado luégo que estén formadas, y autorizándose al efecto al Secretario de la Corporacion, cuyas secciones serán sometidas despues á la aprobacion del Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del dia 25.

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento del Real decreto fecha 22 del corriente, disponiendo que la suspension de la visita del impuesto del timbre, decretada en 11 de Mayo último, será de dos meses, á contar en cada provincia desde que se publicó en el BOLETIN OFICIAL respectivo, extendiéndose á igual período de tiempo los beneficios concedidos en aquella fecha á los contraventores de los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del sello y timbre del Estado y hoy se rige el impuesto del timbre, y que se dé conocimiento del mencionado Real decreto á los Sres. Alcaldes Presidentes que lo han sido en esta villa en los años á que se refiere el acta de visita levantada por el Inspector del Timbre D. Antonio de Góngora para que no aleguen ignorancia y lo participen tambien á los demás individuos que pertenecieron á los Ayuntamientos de aquellos años.

No haber lugar á resolver acerca de la instancia presentada por Doña Angela Santos Avila, pidiendo se la abone la cantidad á que asciendan los haberes que correspondan al ex-Médico titular de esta villa D. Isidoro Velez Morayta desde su destitucion hasta el fallecimiento, por no reunir tal instancia los requisitos legales necesarios, y que viniendo en forma se acordará lo que proceda.

Nombrar como Comisionado del Ayuntamiento al Sr. Presidente á fin de que tan luégo como se reciba orden de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia pase á la capital de la misma con el objeto de celebrar la conferencia referente al cupo de riqueza imposible que ha de fijarse á esta villa y servir de base para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico 1882-83.

Que se instruya expediente en reclamacion de reintegro por la Hacienda á los fondos municipales de las 669 pesetas 6 céntimos que se compensaron por la Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 18 de Abril último, segun cartas de pago números 242, 243 y 244,

con aplicacion al impuesto ordinario y noveno de aumento sobre haberes de empleados municipales de los años 1876-77, 1877-78 y 1880-81, por cuenta del recargo municipal sobre la contribucion territorial del segundo semestre del corriente año económico, puesto que los fondos municipales no han de gravarse por tal concepto en atencion á que las disposiciones vigentes establecen y determinan claramente quiénes han de satisfacer tal impuesto, y en su defecto las personas encargadas de la ejecucion de dichas disposiciones.

Dirigir la conveniente solicitud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de la pretension de los pueblos del partido que al parecer se oponen á la construccion de la nueva cárcel, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda resolver con entero conocimiento de causa lo que proceda, teniendo en cuenta la Real orden de 4 de Agosto de 1881, por la que se aprobó el proyecto de construccion de dicha cárcel, interesando á la vez á la Junta de reforma y excitando su celo para que desde luégo se diese principio á las obras y no se paralizasen hasta su terminacion; así como la necesidad imperiosa de tal construccion, tanto por el estado ruinoso de la actual, cuanto por no reunir las condiciones higiénicas necesarias.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de ayer.

Colmenar Viejo 17 de Julio de 1882.—V.º B.º=El Alcalde Presidente, Eduardo Gonzalez Serrano.—El Secretario, Valentin Monge.

Corpa.

Los padrones ó repartimiento del impuesto equivalente á la sal se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias para oír reclamaciones, pasados los cuales no há lugar.

Corpa 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Angel Perez.

El repartimiento de territorial del segundo semestre de 1881 á 82 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias para oír reclamaciones, pasados los cuales no há lugar, sin embargo de una instancia que hay presentada á la superioridad.

Corpa 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Angel Perez.

Moralzarzal.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1882-83, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

Moralzarzal 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antolin Gonzalez.

En la piara del ganado vacuno de Tomás Sepúlveda, de esta vecindad, se halla desde el 20 de Junio último una novilla, como de tres años de edad, pelo negro, florida por la tripa, con la oreja derecha cuarteada y en la izquierda dos muescas, una en la parte de arriba y otra á la punta, tuerta del derecho, con hierro de H en la nalga derecha, y en la llana del mismo lado un número que parece ser el 12, por estar confuso.

Y como se ignora á quién pueda pertenecer, se hacen públicas sus señas para que se presente el dueño á recogerla, previa justificacion de pertenecerle y abono de gastos.

Moralzarzal 20 de Julio de 1882.—Antolin Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto de estatura alta, cara larga, color trigueño, sin barba, que viste traje americana clara, sombrero hongo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que el dia 15 de Mayo último estafó 20 duros á Lucio Lopez Yagüe, para que dentro del término de cinco dias comparezca á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazonra.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Trigo, que se dice ser de Burguillo, en la provincia de Badajoz, de estatura regular, algo grueso, color moreno, que viste pantalon azul de gamuza, chaqueta de paño color negro y chaleco de lo mismo, con faja y sombrero ancho negro tambien negro, con alpargatas, cuyas demás señas y paradero se ignora, el cual se ausentó de esta capital de partido la mañana del 7 del actual en el acto de detener una pareja de la Guardia civil las reses vacunas y un macho que luégo se describirán, por creerse que dicho ganado venía robado, y que segun otro detenido, era de la propiedad del que se ausentó, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, así como en los Boletines de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por hurto de dicho ganado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan procurar la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, del referido Francisco Trigo.

Tambien se llama por igual término de 10 dias, á contar desde dichas inserciones, á los que se crean dueños de dicho ganado, para que se presenten en este Juzgado á reconocerlo y acreditar su preexistencia; bajo apercibimiento si no comparecen en dicho término de ser vendido para evitar el excesivo gasto que origine su manutencion y guardería.

Señas del ganado que se cree ha sido hurtado, á cuyo dueño ó dueños se llama, el cual venía conducido segun parece desde Herrera del Duque:

Un buey negro, de nueve años, sin hierro ni señal alguna, su peso unas 20 arrobas.

Otro buey, colorado claro, con marca D, orejas rajadas, cornigacho, de siete años y de más de 21 arrobas de peso.

Un novillo castaño oscuro, de cinco años, las orejas rajadas, con hierro < al lado, su peso unas 16 arrobas.

Otro novillo, conejo claro, sin hierro, sin marca alguna, de cuatro años y de unas 16 arrobas.

Otro novillo, colorado claro, sin hierro ni marca, de cinco años y de unas 17 arrobas.

Y un macho capon, corto de talla, pelo castaño, almendrado, de tres años, con cabeza de lanilla sencilla, con jalma de un saco de estopa y cincha de correa y una manta de jerga con una lista negra.

Tambien se le ocupó al detenido un bolsillo de estambre verde de más de metro y medio de largo, con los cabos encarnados y la abertura en medio, y 200

pesetas 50 céntimos en piezas de 2 pesetas, una media y lo demás en pesetas viejas y nuevas.

Dado en Getafe á 10 de Julio de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mando, el actuario, Inocente Mondéjar.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último, el día 4 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en este Centro Directivo para contratar el servicio de impresión y reparto de las *Memorias comerciales*, incluso el papel necesario, correspondientes á los años naturales de 1883, 1884 y 1885, y tambien en su caso de los pliegos correspondientes á los últimos meses del año actual.

El tipo máximo admisible es el de 100 pesetas el pliego de 16 páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares y en papel igual ó análogo al que se pondrá de manifiesto con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 75 pesetas en metálico.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 18 de Julio de 1882.—El Director general, Herrando.

Junta de Patronos del Hospital de la Princesa.

Por Real orden de 13 del actual se autoriza á esta Corporación para adquirir por medio de licitación pública el mueblaje del salon para las sesiones de esta Junta en el Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 3 810 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, en el precitado Hospital, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones; debiéndose acreditar para tomar parte en la subasta haber consignado en la Administracion-Depositaría de dicho establecimiento la cantidad de 190 pesetas 50 céntimos en efectivo ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 19 de Julio de 1882.—La Vicepresidenta, Angela Rivera de Martinez de Campos.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones para el amueblado del salon de sesiones de la Junta de Patronos del Hospital de la Princesa de esta Corte, ofrece entregarlo por la cantidad de..... (aquí la cantidad, por letra).

(Fecha y firma del proponente).

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Ignorándose el domicilio de los interesados que á continuacion se expresan, á cuyo nombre existen en esta Caja general varios depósitos, se servirán presentarse en el Negociado de Efectos de esta Dirección general en el término más breve posible, ó autorizar á persona que en su nombre lo verifique, para enterarles de lo que corresponda respecto á la conversion de los valores que aquellos representan en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior:

D. Angel María Vela.
D. Joaquin Alfonso Imadan.
Doña Dolores Güell.
D. Miguel de la Calleja.
D. José María Nuñez.
D. Joaquin Magdalen.
D. Manuel Lazon.
D. Antonio Belmonte.
D. José María Valdenebro.
Doña Ana Mas.
D. Tirso Trieste.
D. Joaquin Alfonso.
D. Joaquin Garcia.
Doña Rosario Cárdenas.
D. Manuel María del Valle.
Doña María Saenz.
D. Tirso Uriarte.
Doña Irene Artigues.
D. Cipriano Ibañez.
D. Fernando Ramirez.
Doña Dolores Monasterio.
Doña Agueda Menendez.
D. Antonio Rivas.
D. P. Pastor Ojero.
D. Tirso de Obregon.

Madrid 15 de Julio de 1882.—El Director general, R. Oliveros.

Ignorándose la actual residencia de los interesados que á continuacion se expresan, y que tienen constituidos en esta Caja general depósitos necesarios en deuda del 3 por 100 exterior, se servirán manifestar á la misma, por escrito y antes del 12 de Agosto próximo, si optan por la conversion de los indicados valores en Deuda exterior al 4 por 100 creados á virtud de la ley de 29 de Mayo último; y manifestar al propio tiempo terminantemente la renuncia que señala el art. 7.º de la referida ley de conversion:

D. Juan Bautista Pascard.
D. José Fontanilla.
D. Jaime Toces.
D. Carlos Uribarri.
D. Bernardo Penelas.
D. Agustin Sardá.
D. Narciso Burrell.
D. Miguel G. Cabrerros.
D. José Martí Lloset.
D. Remigio Enciso.
D. Indalecio Alvarez.
D. Miguel Santandreu.
D. Pedro Jimenez Muñoz.
D. José Mesi é Ibañez.
D. Miguel Alomart.
D. Antonio Vallet.
Doña Carmen Mariné.
D. Carlos Robert.
D. Antonio Abudo.
D. Ramon I. Serratacó.
D. Pedro Santos.
D. Manuel Torrellas.
D. Daniel Garcia.
D. Manuel F. Alvarez.
D. Miguel Mestre.
D. Isidoro Llovet.
D. José Lopez Menendez.
D. Isidoro Palacios.
D. Cosme Eloquele.
D. José de la Cuesta.
D. Felipe Gutierrez.
Doña Gertrudis de Laca.
D. Francisco Cabeceas.
D. Carlos Martinez.
D. Manuel Mendez.
D. Juan Burcet.
D. Francisco Solana.
D. Manuel Masien.
D. Mariano Montiano.
Sres. Puchol y Sarthoy.
D. Antonio Plasencia.
D. Juan Ramis.
D. Antonio Abad.
D. Jacobo Pan.
D. Santiago Torruella.
D. Manuel Pereiro.
D. Hermenegildo Agote.
D. Alberto Vidal.
D. Tomás Barona.
D. Cipriano Iñarro.
D. Aquilino Albaladejo.
Doña Emilia Llull.
D. Antonio Porcel.
D. Inocencio Fernandez.
D. José de la Luna.
D. Francisco Fernandez.
D. Antonio Lombardía.

D. Higinio Borrajo.
D. Dionisio Martinez.
D. José Alonso.

D. Juan Mascaró.
Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, R. Oliveros.

Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del mes de la fecha.

Días.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
12	Paja.....	200 qqs. métrs.	8'70	1.740
18	Idem.....	300 id.	7'70	2.610

Alcalá de Henares 20 de Junio de 1882.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

SEGUNDA DECENA DE JULIO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.
	<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>		
20	D. Manuel Rodriguez Monge.....	10 qqs. métrs.	52'17
	<i>Harina del comercio de 2.ª clase.</i>		
20	El mismo.....	20 id.	47'82
	<i>Harina del comercio de 3.ª clase.</i>		
20	El mismo.....	10 id.	42'34
	<i>Cebada.</i>		
20	D. Santiago Diaz.....	249 hectólitros.	18'24
	<i>Paja.</i>		
20	D. Alfonso Vera.....	450 qqs. métrs.	8'09
	<i>Leña.</i>		
20	D. José Padilla.....	125 id.	3

Aranjuez 20 de Julio de 1882.—El Administrador, Alejandro P. del Villar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Ganche.

Parque Central de material de campamento.

TERCERA DECENA DE JUNIO DE 1882.

NOTA circunstanciada de las compras de primeras materias verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Clase.	Cantidad	Precio del artículo. — Pesetas.
			Yute.....	1.200 mts.	0'72
			Cinta de cincha...	2.000 id.	0'23
			Cuerda gruesa...	2.000 id.	0'13
			Cuerda entreguesa...	2.000 id.	0'09
			Cuerda delgada...	3.000 id.	0'04
			Rodajas de madera	3.900	0'04
26	D. Benito Nieto y Nieto.....	Madrid.....	Tereñados de pino	250	2'50
26	D. José de Igartúa.	Idem.....	Visagras.....	1.000	1
26	D. Manuel Cervera	Idem.....	Clavos de enganche	2.000	0'05

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Administrador, Juan J. de Oscáriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.